



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ANGELES, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A N T E C E D E N T E S

I.- Durante el mes de febrero del año en curso los Partidos Políticos Nacionales, acreditaron ante el Consejo General la vigencia de su registro, así como su domicilio en la Entidad y la integración de su Consejo Directivo u Organo equivalente en el Estado.

II.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Organo Superior de Dirección, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprobó en sesión de fecha veinte de mayo del año que transcurre, el acuerdo por el cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

IV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio del año en curso, este Organo Superior de Dirección, mediante acuerdo CG/AC-065/04 emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro.

V.- En fecha diecinueve de agosto del año que transcurre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebró sesión ordinaria aprobando entre otros acuerdos el CG/AC-070/04 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro.

De igual forma, en la sesión ordinaria referida en el párrafo inmediato anterior, este Organo Superior de Dirección aprobó el acuerdo CG/AC-075/04, por medio del cual emitió criterios complementarios en relación con el registro de candidatos para este proceso electoral.



VII.- Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en sesión especial de fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, mediante acuerdo CG/AC-081/04 otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Miembros de los Ayuntamientos.

VIII.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a la Secretaría General de este Instituto, mediante memorando número IEE/DPPM-568/04, lo siguiente:

<<Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones V y XV, 98 fracción VII y 105 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por instrucciones del Director General del Instituto, hago de su conocimiento que con fecha 06 de los corrientes, esta Dirección recibió renuncia signada por la **C. María Eva Angela Santos Santos al cargo de séptimo regidor propietario de la planilla a miembros de Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Angeles por el Partido Verde Ecologista de México**, lo cual fue notificado al partido político en referencia mediante oficio Nú. IEE/DPPM-2187/04 de fecha 07 de octubre del año en curso para que procediera a la sustitución correspondiente.

En este sentido, una vez fenecido el plazo para la sustitución de candidatos por causa de renuncia y tomando en cuenta que el partido en comento no presentó la sustitución correspondiente, solicito que por su conducto, se haga del conocimiento del Consejo General para que acuerde, en su caso, la cancelación del registro respectivo en términos del artículo 215 del Código de la materia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo>>.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Organos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: El Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentra:



- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el órgano central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

3.- Que, las fracciones XXIV y XXVII del artículo 89 del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y las candidaturas a Miembros de los Ayuntamientos; asimismo, las fracciones XXV, XXVI y XXVII del numeral en comento, refieren la atribución de este Organismo Superior de Dirección para registrar las candidaturas para Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

De igual forma, el diverso 206 fracciones I , II, III y IV del mencionado Ordenamiento, al señalar cuáles son los Organismos Electorales competentes para recibir las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a Gobernador del Estado, de planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, indica que las mencionadas solicitudes de registro podrán presentarse de manera supletoria ante este Organismo Central y de forma directa en el caso del registro de candidatos a Gobernador del Estado y Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

4.- Que, el artículo 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, indica que los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando para ello las disposiciones siguientes:



- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código de la materia, procede la sustitución en cualquier momento;
- Vencidos los plazos a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a la que disponga el Código de la materia; y
- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Sin embargo, derivado del caso materia de estudio en el presente acuerdo, el partido Verde Ecologista de México al haber presentado renuncia por parte de uno de sus candidatos a Miembros del Ayuntamiento en el Municipio de General Felipe Angeles debió sustituir al candidato que había renunciado dentro del tiempo permitido para ello, circunstancia que no ocurrió así, ya que aún y cuando, en términos de lo expresado en la fracción III del artículo 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente del Organismo lo requirió a efecto de que procediera a la sustitución, el instituto político en comento no hizo valer ese derecho.

De manera que, al atender al contenido del artículo 203 del Código de la materia, cuando los partidos políticos pretendan registrar cargos para los Ayuntamientos, los candidatos deberán registrarse por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de miembros que respectivamente les determine la Ley Orgánica Municipal.

Es decir, dichas planillas, deben estar debidamente integradas, pues de esta forma, se actualiza la finalidad a postular candidatos a cargos de elección popular. Así, tomando en cuenta que el Partido Verde Ecologista de México no llevó a cabo la sustitución del candidato que integraba la planilla a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Angeles, esta quedó incompleta, por lo que lo procedente es que este Consejo General, en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral, al ser facultad de este Organismo Superior de Dirección, conforme lo expresa la fracción III del artículo 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, debe cancelar el registro otorgado a ese partido político que postuló candidatos a



Miembros al Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Angeles, en términos de las consideraciones anteriormente narradas.

5.- Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX del Código en cita, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente, para que una vez que concluya la sesión ordinaria en la que se apruebe este acuerdo, fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado la cancelación de la planilla a candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Angeles, postulada por el partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 91 fracción XXIX y 214 segundo párrafo del Código en cita, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente, para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y los Diarios de mayor circulación, la cancelación del registro señalada en el punto 4 de considerando de este acuerdo.

6.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la Materia, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejo Distrital Electoral del Distrito 17 y el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Angeles, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resuelve sobre la cancelación del registro de la Planilla a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Angeles, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo narrado en el punto 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral, la cancelación del registro de la Planilla a Miembros de Ayuntamiento del



Municipio de General Felipe Angeles, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo dispuesto por el considerando número 5 del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación en la Entidad, la cancelación del registro de la Planilla a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Angeles, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, según se dispone en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito 17 y el Consejo Municipal Electoral de General Felipe Angeles, conforme a lo indicado en el considerando 6 de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**